

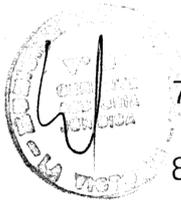
## CAPÍTULO III

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 18°.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad tiene las obligaciones siguientes:

1. Exhibir el Plano de Zonificación vigente en el distrito de La Victoria, con la finalidad que los administrados orienten adecuadamente sus solicitudes.
2. Consignar la información sobre los cambios de zonificación que estuvieran en trámite.
3. Poner a disposición del administrado el Índice de Uso de Suelos, para que pueda identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
4. Exhibir la estructura de costos que sustenta el valor de la tasa del procedimiento de otorgamiento de Licencia de funcionamiento y vinculados.
5. Proporcionar gratuitamente los formularios de solicitudes y/ o declaraciones juradas, que permitan al administrado proporcionar ágilmente la información o cumplir los requisitos correspondientes.
6. Respetar el derecho que concede al titular la Licencia de funcionamiento otorgada, mientras tenga vigencia.
7. Realizar la evaluación descrita en el artículo 13° del presente reglamento.
8. Informar a las autoridades competentes cuando durante la tramitación de alguno de los procedimientos normados por el presente reglamento, se advierta la comisión de algún ilícito tipificado penalmente.



#### Artículo 19°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, de cualquier modalidad, y/o conductor del establecimiento:

1. Exhibir la Licencia de funcionamiento;
2. Exhibir el Certificado de Defensa Civil;
3. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados;
4. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado;
5. Mantener inalterables los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada;
6. Tramitar ante la municipalidad la autorización para instalar anuncios o toldos, de ser el caso.



7. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento;
8. Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la municipalidad;
9. Respetar los compromisos que fluyen de la licencia de funcionamiento;
10. Tramitar la obtención de una nueva licencia de funcionamiento en caso de modificar las condiciones que corresponden a su autorización vigente;
11. En el caso de giros de venta de licor, colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES";
12. Colocar, en las salas de juego, tragamonedas, bingos y afines, la siguiente inscripción: "LOS JUEGOS DE AZAR REALIZADOS CONSTANTEMENTE PUEDEN SER DAÑINOS PARA LA SALUD";
13. Publicar, tratándose de establecimientos públicos y privados de uso público, el texto de la Ley N° 27408, norma que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad. Consignar, además, carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación;
14. Instalar, tratándose de giros de cabina de Internet, en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro de contenido, que impida a los menores de edad, la visualización de páginas Web de contenido y/o información pornográfica. Colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas Web de contenido pornográfico - Ley N° 28119 Y N° 29139";
15. Otras establecidas en las normas de sanciones y multas vigentes de la municipalidad.



#### Artículo 20°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de la Licencia de Funcionamiento tiene terminantemente prohibido:

1. Transferir la licencia de funcionamiento.
2. Permitir el ingreso de escolares uniformados, en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billas o billar, bares, night club y peña.
4. Permitir el acceso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico.



5. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos, cualquiera sea su actividad económica.
6. Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica, sin contar con autorización municipal para ello.
7. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal.
8. Está prohibido el uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo en las vías peatonales que mediante ordenanza se califiquen como aptas para tal fin, previa autorización municipal.
9. Otras que la ley o normas municipales vigentes establezca.

### Artículo 21°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la municipalidad.  

2. Solicitar y obtener en forma veraz y gratuita, información sobre la zonificación, índice de usos para actividades urbanas, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento.  

3. Obtener gratuitamente el formulario de declaración jurada para licencia de funcionamiento, para el inicio de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
4. Recibir orientación para el llenado del formulario o formularios exigidos por la Ley N° 28976.
5. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos regulados por el presente reglamento, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.  

6. Solicitar copia de la licencia de funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida, previo pago de la tasa correspondiente.
7. Imponer queja, debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en la resolución de los procedimientos regulados por este reglamento y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.  


## CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

### Artículo 22°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles.

Ello implica que la municipalidad realiza una evaluación, previa para poder emitir un pronunciamiento sobre el formulario de Licencia de funcionamiento o autorización conjunta, y cuenta para ello con quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del formulario con los documentos completos, requisitos de acuerdo al TUPA, en Trámite Documentario.

Si la municipalidad no emite ningún pronunciamiento en dicho plazo, se asume que la respuesta al formulario es positiva, dándose por otorgada la Licencia de funcionamiento. En este caso, con el cargo de recepción de su solicitud de licencia de funcionamiento, el administrado puede acudir a la Gerencia de Rentas, para exigir y recabar la entrega respectiva, sin necesidad de presentar solicitud o documento adicional.



### Artículo 23°.- CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

De acuerdo a sus características, los establecimientos se clasifican en:

#### 23.1.- Establecimientos de hasta 100 m<sup>2</sup>:

23.1.1.- En general, son establecimientos que cuentan con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total del local.



La municipalidad realizará a estos establecimientos una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.



23.1.2.- Independientemente de su área, se encuentran excluidos de esta categoría los establecimientos dedicados a los giros de gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares.

23.1.3. También independientemente de su área, se excluyen de esta categoría los establecimientos cuyos giros impliquen la utilización, almacenamiento, fabricación y/o comercialización de productos o residuos tóxicos o altamente inflamables, que representen riesgo para la población.

## 23.2.- Establecimientos de más de 100 m2 hasta 500 m2:

23.2.1 En general, son aquellos que cuentan hasta con dos niveles de construcción, desde el nivel del terreno o calzada, y/o con un área de más de cien metros cuadrados (100 m2) hasta quinientos metros cuadrados (500 m2).

23.2.2 Se incluyen en esta categoría los establecimientos cuya capacidad de almacenamiento sea mayor al 30% de su área total, siempre que ésta sea no supere los 500 m2.

23.2.3 Se incluye los establecimientos consignados en los numerales 23.1.2 y 23.1.3, que cuenten con un área total de hasta quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, stands, puestos, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, centros de salud y afines, a excepción de las discotecas, que requieren de una inspección de detalle o multidisciplinaria.

23.2.4 No se incluye en esta categoría los establecimientos con giros de discotecas,

23.2.3 Instituciones educativas particulares, que cumplan con las siguientes características:

- Área igual o menor a 500 m2
- Tengan hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada y
- 200 alumnos por turno, como máximo.

23.2.4 Cabinas de Internet con veinte (20) computadoras, como máximo.

23.2.5 Gimnasios con un área de hasta 500 m2 y que sólo cuenten con máquinas mecánicas.

23.2.6 Agencias bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar, con un área menor o igual a 500 m2 y que cuenten con 20 computadoras, como máximo.

23.3.7 Playas de estacionamiento, de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

Como parte de la evaluación previa para otorgar la Licencia de funcionamiento de estos establecimientos, la municipalidad realiza una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.



### 23.3.- Establecimientos de más de 500 m2:

Tienen las siguientes características:

23.3.1 En general, cuentan con más de dos (2) niveles de construcción a partir del nivel de la calzada o con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m2).

23.3.2 Se incluyen en esta categoría los establecimientos excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría 1, que cuenten con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2) y adicionalmente los que cumplan con la característica general y sean tiendas, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, playa de estacionamiento, centros de salud y afines.

23.3.3 Establecimientos que desarrollen industria liviana, mediana o pesada cualquiera sea el área con la que cuenten.

23.3.4 Locales de espectáculos públicos deportivos y no deportivos, centros de diversión (a excepción de los pubs-karaokes), mercados de abasto, galerías, centros comerciales y similares, cualquiera sea el área con la que cuenten.

23.3.5 Agencias bancarias y oficinas administrativas, que cuenten con un área mayor a los 500 m2., y tengan más de 20 computadoras.

23.3.6 Instituciones educativas particulares que cuenten con un área mayor a 500 m2 o de más de dos niveles, desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno.

23.3.7 Cabinas de Internet que cuenten con más de 20 computadoras.

23.3.8 Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

23.3.9 Establecimientos que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio o entorno.

Para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de estos establecimientos los solicitantes deberán presentar como requisito previo el Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinario.

